



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00052-2016-Q/TC
ANCASH
SINDICATO UNIFICADO DE
TRABAJADORES DEL
HOSPITAL DE APOYO
HUARAZ VICTOR RAMOS
GUARDIA Y OTROS

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de setiembre de 2018

VISTO

El recurso de queja presentado por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Apoyo de Huaraz Víctor Ramos Guardia contra la Resolución 51, de fecha 14 de octubre de 2015, emitida por la Primera Sala Civil de la Corte superior de Justicia de Ancash en el Expediente 00380-2011-0-0201-JM-CI-02, que corresponde al proceso de cumplimiento promovido por el recurrente contra el Director Regional de Salud de Ancash y otros; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Mediante auto expedido en el Expediente 00021-2016-Q/TC, publicado en la web institucional el 5 de julio de 2018, el Tribunal Constitucional emitió pronunciamiento sobre el recurso de queja que presentó el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Apoyo de Huaraz Víctor Ramos Guardia contra las Resoluciones 47 y 49 de fechas 26 de agosto y 9 de setiembre de 2015, respectivamente, emitidas en el Expediente 00380-2011-0-0201-JM-CI-02. El cuaderno de queja formado y elevado en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución 52 de dichos actuados. En dicho auto se resolvió:
 1. Declarar **FUNDADO** el recurso de queja en la medida en que el RAC se dirige contra la Resolución 49.
 2. Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja en la medida en que el RAC se dirige contra la Resolución 47 (...).
2. En la presente causa, de la revisión de los actuados se advierte que el cuaderno de queja también fue formado y elevado por mandato de la Resolución N° 52 del Expediente 00380-2011-0-0201-JM-CI-02, y está referido al recurso de queja interpuesto por el Sindicato Unificado de Trabajadores del Hospital de Apoyo de Huaraz Víctor Ramos Guardia contra las mismas resoluciones señaladas en el considerando 1 *supra*, esto es, las Resoluciones 47 y 49.
3. Lo expuesto evidencia que el recurso de queja de los expedientes 00021-2016-Q/TC y 00052-2016-Q/TC es el mismo, habiendo sido ya resuelta en el Expediente 00021-2016-Q/TC, la controversia contenida en dicho medio impugnatorio. Siendo ello así, a criterio de esta Sala del Tribunal Constitucional, no corresponde volver a



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00052-2016-Q/TC
ANCASH
SINDICATO UNIFICADO DE
TRABAJADORES DEL
HOSPITAL DE APOYO
HUARAZ VICTOR RAMOS
GUARDIA Y OTROS

pronunciarse sobre el particular. Por el contrario, debe declararse la nulidad de la numeración del presente cuaderno y disponerse que las partes se atengan a lo resuelto en el auto publicado el 5 de julio de 2018 en el Expediente 00021-2016-Q/TC.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

1. **ANULAR** la numeración del Expediente 00052-2016-Q/TC.
2. Estése a lo resuelto mediante auto publicado el 5 de julio de 2018, en el Expediente 00021-2016-Q/TC.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**RAMOS NÚÑEZ
LEDESMA NARVÁEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:




HELEN TAMARIZ REYES
Secretaria de la Sala Primera
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL